



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Rdo. N° 2021-00181

Inter. 0941.

Revisada la demanda que, para proceso **DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promueve a través de apoderada judicial **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.**, con Nit. N° 890.000.377-0, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el doctor KURT WARTSKI PATIÑO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en contra de la **EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A.S. E.S.P.**, con domicilio en esta localidad, representada legalmente por el doctor JUAN NICOLAS ALZATE GONZÁLEZ., observa el despacho que se atempera a las exigencias generales consagradas en los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, los específicos a que alude el artículo 384 de la misma normatividad, en armonía con el artículo 6° del decreto 806 de 2020, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad, de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda que para **DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promueve a través de apoderada judicial **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.**, con Nit. N° 890.000.377-0, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el doctor KURT WARTSKI PATIÑO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en contra de la **EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A.S. E.S.P.**, con domicilio en esta localidad, representada legalmente por el doctor JUAN NICOLAS ALZATE GONZÁLEZ.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente este proveído a la parte demandada, EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A.S. E.S.P., por conducto de su representante legal y/o de quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 ídem, córrasele traslado de la demanda en mención, por el término de veinte (20) días para cuyo efecto, en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la entidad demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Presidente de la República, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1° de la norma citada.

Indíquesele que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente a la arrendadora, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Inciso 3°, artículo 384 ibídem).

TERCERO: Dar a esta acción el trámite indicado en el artículo 384 en armonía con el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, se resolverá en el momento oportuno del proceso, de conformidad con el Art. 365 de la norma citada.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora **CAROLINA PINEDA LÓPEZ.**, para actuar como apoderada judicial de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.**, en el presente asunto, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder acompañado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Código de verificación:

b3c0e2031def675d925f14f7f3ec908ed24b238b20882c3384c3be773e86b5c6

Documento generado en 23/07/2021 03:16:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**